



sido identificado ya sea como miembro del grupo social o como una persona involucrada en los intereses de los posibles miembros del grupo social.

### **BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**

El presente juicio por demanda colectiva ha buscado mejorar la salud mental y otros servicios de apoyo que disponibles para los niños y jóvenes que se encuentran bajo cuidado tutelar en California o que se encuentran ante riesgo inminente de ser derivados al cuidado tutelar. La demanda fue entablada el 18 de julio de 2002, ante la corte federal de Los Angeles.<sup>1</sup> La demanda afirma la existencia de violaciones a las leyes federales de Medicaid, la ley para Estadounidenses con Discapacidades, artículo 504 de la Ley de Rehabilitación, y el Código de Gobierno de California artículo 11135, como así también las Cláusulas de Debido Proceso de las Constituciones federal y estatal. *La demanda no pretende obtener ninguna compensación monetaria.* Los Demandados del Estado niegan haber incurrido en algún acto indebido.

---

<sup>1</sup> El demandante demandó también al Los Angeles County y llegaron a una conciliación separada en nombre de la población del Condado con Los Angeles County en 2003.

## DESCRIPCIÓN DEL DEMANDANTE COLECTIVO

Este caso ha sido calificado como demanda colectiva contra los Demandados del Estado en nombre de un grupo social de menores en California que:

- (a) Se encuentran bajo cuidado tutelar o en riesgo inminente de ser derivados a cuidado tutelar, y
- (b) Padecen enfermedades o afecciones mentales que han sido documentadas o, de haberse realizado una evaluación, habrían sido documentadas, y
- (c) Que necesitan servicios mentales individualizados, incluyendo sin limitación evaluaciones profesionalmente aceptables, servicios de apoyo a la conducta y administración de casos, apoyo a la familia, apoyo en casos de crisis, cuidado tutelar terapéutico, y otros servicios médicamente necesarios en el hogar o en instituciones que funcionan como hogares para el tratamiento o mejoramiento de sus enfermedades o afecciones.

A los efectos de este caso, “riesgo inminente de derivación a cuidado tutelar” significa que durante los últimos 180 días, un menor ha estado participando en los servicios de mantenimiento de familia voluntaria o reunificación familiar voluntaria y/o ha sido objeto de ya sea una llamada

telefónica a la línea directa de los Child Protective Services (CPS) o alguna otra comunicación documentada realizada a la agencia local de Child Protective Services (CPS) en relación a la sospecha de maltratos, falta de cuidados o abandono.

## **RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN**

El siguiente es un resumen de los términos de la conciliación. CDHCS, CDSS y el California Department of Mental Health (CDMH) acuerdan lo siguiente:

- Establecer una estructura de administración compartida para desarrollar una dirección de programas y políticas coherentes con un “modelo de práctica base” diseñado para brindar servicios de bienestar infantil y salud mental a los miembros del grupo social de un modo coordinado, amplio y basado en la comunidad. Este modelo de práctica base incluye valores, objetivos y principios que propician el trabajo con las familias y los prestadores de cuidado como un equipo. En el caso de los menores con necesidades intensivas o complejas, el modelo de práctica base incluye además la prestación de servicios mediante un Equipo Formado por el Niño y la Familia.
- Desarrollar un proceso para identificar los miembros del grupo social a fin de vincularlos firmemente con los servicios de salud mental necesarios.

- Facilitar la prestación de Intensive Care Coordination (ICC) e Intensive Home Based Services (IHBS) a ciertos miembros del grupo social con necesidades de salud mental más intensivas.
- Determinar en qué medida la Ley de Medicaid cubre el Therapeutic Foster Care (“TFC”) y posteriormente facilitar la prestación de los servicios cubiertos por Medicaid de TFC a ciertos miembros del grupo social con necesidades de salud intensivas. Para su información, se adjunta a esta notificación una descripción de ICC, IHBS, y TFC. ICC, IHBS y TFC se brindan comúnmente a niños y jóvenes en sus hogares, hogares sustitutos, o comunidades para evitar hospitalizarlos o internarlos en instituciones u otras instalaciones de cuidado grupal. Al prestar estos servicios, los prestadores trabajan en equipo con el menor y la familia y con representantes de las agencias públicas involucradas y coordinan la prestación de servicios de salud mental y otras apoyos.
- Desarrollar y distribuir un manual que informará y capacitará a los prestadores de servicios en ICC y IHBS, y TFC mientras estén cubiertos por Medi-Cal, y describir de qué modo se deben brindar el ICC y IHBS y TFC en forma coherente con el modelo de práctica base. Desarrollar además un plan de implementación que se ocupe del modo en que se proporcionará ICC, IHBS, y TFC a escala estatal.

- Desarrollar y avalar un programa de capacitación para apoyar el modelo de práctica base para que sea usado por los condados y los prestadores.
- Establecer un equipo que recabe información sobre la prestación y los resultados de los servicios incluyendo aquellos de ICC, IHBS y TFC.
- *Nótese que estos servicios pueden no estar disponibles en forma inmediata ya que los Demandados del Estado y CDMH necesitarán varios meses para desarrollar un plan para implementar la conciliación.*
- Pagar un total de \$3.75 millones al Consejo del Grupo Social por todo su trabajo en el pasado, costas y gastos en los que se haya incurrido en este caso y para cualquier honorario de abogados, costas y gastos que surgieran durante el período de implementación and continuidad de la jurisdicción de la Corte en relación a este juicio.

La Corte mantendrá competencia sobre este caso hasta 36 meses después de que la Corte haya aprobado el Acuerdo de Conciliación, en cuyo momento caducará la competencia de la Corte.

## **PROCEDIMIENTO PARA OBJETAR LA CONCILIACIÓN**

SI USTED ESTÁ DE ACUERDO CON LA CONCILIACIÓN

PROPUESTA, NO NECESITA REALIZAR ACCIÓN ALGUNA. Puede

presentarse a audiencia pública en relación a la conciliación propuesta, como se indica a continuación.

EN CASO DE OBJECIONES CONTRA LA CONCILIACIÓN PROPUESTA, SÍRVASE ENVIARLAS POR CORREO, ANTES DE QUE EXPIRE EL PLAZO DE SI USTED NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA CONCILIACIÓN PROPUESTA, SÍRVASE ENVIAR ESTAS OBJECIONES ANTES DEL PLAZO DE \_\_\_\_\_, 2011, a: (1) Clerk of the District Court for the Central District of California, 312 N. Spring St., Los Angeles, California 90012, (2) Ernest Martinez, Deputy Attorney General, Office of the Attorney General, State of California, 300 South Spring Street, Suite 1700, Los Angeles, California 90013; and (3) *Katie A. Counsel*, P.O. Box \_\_\_\_\_, Los Angeles, California 900\_\_\_. Su objeción debe incluir su nombre y domicilio y, si corresponde, el nombre, domicilio y número telefónico de su abogado. Debe acompañar su objeción con toda la documentación de respaldo o escritos que desea enviar para justificar su objeción y las razones específicas en las que fundamenta su objeción. En caso de que usted no envíe sus objeciones al Secretario de la Corte y al abogado de las partes antes del \_\_\_\_\_, 2011, entonces no podrá presentar ninguna objeción a la conciliación (ya sea mediante objeción por escrito, comparecencia ante un juicio de equidad, apelación u otro).

**AUDIENCIA SOBRE LA EQUIDAD DE LA CONCILIACIÓN  
INCLUYENDO  
RAZONABILIDAD DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS**

La Corte llevará a cabo una audiencia para estudiar la conciliación y decidir si el acuerdo es justo, razonable y adecuado y debería ser finalmente aprobado el \_\_\_\_\_, 2011 a las \_\_.m. (la “Audiencia de Equidad”). La Audiencia de Equidad se llevará a cabo en el Juzgado del Honorable A. Howard Matz, United States District Judge, ubicado en la Sala Judicial N° 14 en la United States District Court, 312 N. Spring St., Los Angeles, California 90012. *Usted puede asistir a esta audiencia y se le dará la oportunidad de declarar si acepta u objeta la conciliación propuesta.* Si la Corte aprueba el acuerdo de conciliación con los Demandados del Estado, el mismo será vinculante para los miembros del grupo social.

El acuerdo de conciliación propuesto contiene una cláusula para la devolución de los gastos por aranceles del Abogado, costas y gastos del litigio para el Consejo del Grupo Social. En la misma fecha y en el mismo lugar que se realice la Audiencia de Equidad, ya sea durante la Audiencia de Equidad o inmediatamente después, la Corte también conocerá sobre cualquier objeción en relación a esta devolución de aranceles, costas y gastos del litigio para el Abogado

del Grupo Social (“Audiencia sobre los Honorarios de los Abogados”). La Corte considerará la solicitud de los Aranceles de los Abogados, costas y gastos del litigio en forma independiente de la consideración de la Corte sobre la equidad, razonabilidad y adecuación de otros términos del Acuerdo de Conciliación propuesto y suministrado en el presente documento.

La Corte podría reprogramar la Audiencia de Equidad y cualquier Audiencia sobre los Aranceles de los Abogados ordenada en forma separada.

### **CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL**

Podrá encontrar una copia del acuerdo de conciliación completo y la Sentencia Propuesta que lo acompaña en las oficinas del condado que prestan servicios de salud mental a niños y jóvenes, y en las oficinas del condados que brindan servicios de bienestar infantil, y en los siguientes sitios web:

[CDSS@CA.GOV](mailto:CDSS@CA.GOV); [DHCS@CA.GOV](mailto:DHCS@CA.GOV); y [CDMH@CA.GOV](mailto:CDMH@CA.GOV)

Puede también examinar y copiar el acuerdo de conciliación, los alegatos y otros registros de este juicio durante el horario de atención en la United States District Court, Central District of California, Clerk of the Court, 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012.

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta notificación o la conciliación,

puede también comunicarse con abogados para niños y jóvenes adultos, del siguiente modo: (1) llamando al siguiente número gratuito – (800) 405-8759 – y dejando un mensaje, (2) enviando una carta dirigida a *Katie A. Counsel*, P.O. Box 70040, Los Angeles, California 90070, o (3) enviando un correo electrónico a: **KatieA.Settlement@gmail.com**.

Toda pregunta que pudiera surgirle en relación a los asuntos contenidos en esta notificación o cambios en su domicilio no deberán ser presentados ante la Corte.

FECHA: \_\_\_\_\_, 2011

---

Honorable A. Howard Matz  
United States District Judge